



Asunto: *Rehabilitación de vehículos
en situación de baja definitiva.*

VEH

INSTRUCCIÓN VEH 2024/15

El Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos regula en el artículo 38 y en el anexo XV el procedimiento para la rehabilitación de vehículos en situación de baja definitiva.

Dicho procedimiento establece que los ciudadanos que quieran solicitar la rehabilitación de un vehículo, en primer lugar, deben acudir a una jefatura provincial de Tráfico para presentar su solicitud. El principal objetivo de este primer paso es que la jefatura provincial de tráfico pueda comprobar la situación administrativa del vehículo y determinar si la solicitud de rehabilitación se puede autorizar o no se ajusta a los requisitos del Reglamento General de Vehículos.

En aquellos casos en que la rehabilitación sea viable, la jefatura provincial de Tráfico dirigirá un oficio al órgano competente en materia de industria para que someta el vehículo a una inspección y expida la correspondiente tarjeta de inspección técnica para poder continuar con el proceso de rehabilitación.

Para completar todo el procedimiento de rehabilitación el ciudadano debe dirigirse de nuevo a la jefatura provincial de Tráfico y presentar el resto de documentación en cuyo caso la jefatura rehabilitará el vehículo y expedirá el permiso de circulación.

Desde el año 1998 se han implementado avances tecnológicos y normativos, como por ejemplo:

- La interconexión de las estaciones ITV con el Registro de Vehículos
- La aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que en su artículo 3.2 establece que las interconexiones entre las diferentes administraciones estarán encaminadas preferentemente a **FACILITAR** la prestación conjunta de servicios a los **CIUDADANOS**.

Todas estas mejoras e interconexiones entre las diferentes administraciones públicas facultan a la DGT para simplificar el procedimiento de rehabilitación de los vehículos en situación de baja definitiva para agilizar este trámite y, al mismo tiempo, reducir la carga que supone para los ciudadanos.

sgmovilidad@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44
28071 MADRID





La presente instrucción sustituye el oficio que las jefaturas dirigen al órgano competente en materia de industria para que someta al vehículo a una inspección y expida la correspondiente tarjeta de inspección técnica, en aquellos casos en que el vehículo conste en el registro de vehículos en situación de baja definitiva.

A partir de la entrada en vigor de la presente instrucción, el procedimiento de rehabilitación quedará de la siguiente manera:

- 1) El ciudadano interesado en rehabilitar un vehículo deberá acudir en primer lugar a los servicios de industria habilitados (estaciones ITV) para solicitar la rehabilitación de un vehículo **sin necesidad de acudir previamente a una jefatura provincial de Tráfico.**
- 2) La estación ITV, utilizando el acceso autorizado al Registro de Vehículos, comprobará si el vehículo está en situación de baja definitiva y, si es el caso, realizará la inspección y expedirá la correspondiente tarjeta de inspección técnica con la leyenda de "inspección ITV por rehabilitación" o seguirá el procedimiento descrito en la Instrucción 20/V-144 para el caso de vehículos con ficha ITV electrónica.
- 3) El último paso será acudir a la jefatura provincial de Tráfico para que el interesado que solicita la rehabilitación acredite suficientemente la propiedad del vehículo, además de presentar la siguiente documentación:

"1.º Solicitud en impreso de modelo oficial que facilitarán las Jefaturas de Tráfico.

2.º Tasas por el importe legalmente establecido.

3.º Los documentos que sobre la identidad y representación se especifican en el apartado A, números 1.º y 3.º del anexo XIII, sobre la matriculación."

4.º Tarjeta de inspección técnica o certificado de características.

5.º En el supuesto de que solicite la rehabilitación tercera persona distinta del titular, documento que acredite el pago, la exención o no sujeción del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Si el vendedor es un empresario que actúa en el ejercicio de su actividad, podrá ser eximido de la presentación del citado documento.

6.º En el caso de vehículo especial agrícola, documento acreditativo del alta en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola."





7º Certificado de transportes si se trata de un autobús o un vehículo de transporte de mercancías con una MMA superior a 6 toneladas y una carga que exceda de 3,5 toneladas, salvo acreditación telemática en el Registro de Vehículos de la DGT.

8º J ustificante del pago/exención del Impuesto de Circulación del Ayuntamiento donde tenga su domicilio el solicitante.

A la vista de toda la documentación la jefatura provincial de Tráfico tramitará la rehabilitación del vehículo y expedirá, en su caso, el permiso de circulación correspondiente.

En el caso de que la estación ITV, al consultar el Registro de Vehículos, no pueda acceder a los datos del vehículo por no estar informatizada la matrícula o bien los datos que constan en el registro no acreditan que dicho vehículo cumple los requisitos para ser rehabilitado de acuerdo con los criterios descritos en el Reglamento General de Vehículos, comunicará al interesado que debe acudir a la jefatura provincial de Tráfico para que revisen su situación.

La jefatura a la que haya acudido el interesado revisará la situación del vehículo y procederá según corresponda. Si debido a la antigüedad del vehículo no constan datos en el Registro de Vehículos, consultará a la jefatura de matriculación y, con los datos facilitados por ésta, si procede, informatizará la matrícula, anotará la baja definitiva y expedirá el oficio que autoriza la inspección por rehabilitación.

Posteriormente, en el momento de la rehabilitación, completará los datos técnicos del vehículo, si hace falta, con los datos que incluye la ficha ITV por rehabilitación. Los sistemas informáticos de la DGT al completar la rehabilitación, transformarán la baja definitiva en una baja temporal con fecha inicio y fecha fin.

Se recuerda que según establece el Real Decreto 265/2021, los vehículos que al darse de baja definitiva con motivo voluntaria se les emitió un **certificado de destrucción** o **certificado de tratamiento medioambiental** solo podrán rehabilitarse si al mismo tiempo que se solicita la rehabilitación se solicita también el cambio a servicio histórico y cumplen los requisitos para ser vehículo histórico.





EMISIÓN CERTIFICADOS DE DESTRUCCIÓN	
Baja definitiva voluntaria antes 13.02.2004	NO se emitan
Baja definitiva voluntaria entre 13.02.2004 y 15.04.2022	SOLO para turismos (M1/M1G) y furgonetas (N1/N1G)
Baja definitiva voluntaria a partir del 16.04.2022	TODOS LOS VEHÍCULOS

Los vehículos dados de baja definitiva con motivo voluntaria en los que **NO se emitió certificado de destrucción o certificado de tratamiento medioambiental** podrán rehabilitarse sin la obligación de hacerlo como históricos.

Esta instrucción entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la intranet del Organismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO

Pere Navarro Olivella

sgmovilidad@dgt.es

4

MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN
GENERAL
DE TRÁFICO

CSV : GEN-6410-ccb0-4335-7f13-44e4-6176-2ceb-aa62

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE (1) : PERE NAVARRO OLIVELLA | FECHA : 05/11/2024 10:43 | Sin acción específica

